

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLITICO NACIONAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTTO. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN SU CARÁCTER DE "CLIENTE", Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PUBLICITRON SA DE CV, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.FABIAN ENRIQUE CARRIZALES OCHOA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

1.1 Se trata de un Partido Político Nacional legalmente constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en lo dispuesto en el acuerdo CG/149/2005 y el Certificado de Registro como Partido Político Nacional expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Julio de 2005.

Fabian Enrique Carrizales Ochoa

2.- Concorre a la presentación de este acto en carácter de Representante Legal el Prof. Juan Antonio Rodríguez González, de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 102 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza.

3.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAL-050801-458.

4.- Señala como domicilio para todos los fines de éste contrato el ubicado en Durango No. 199, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en México, D.F.

5.- Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.

II. Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su apoderado que:

1.- Es una persona MORAL debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública 54015, el 25 de marzo de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público 96 del Estado de Nuevo León, Licenciado **EVERARDO ALANIS GUERRA**.

2.- EL C. **FABIAN ENRIQUE CARRIZALES OCHOA** cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública 54015, otorgado ante la fe del Notario Público 96 del Estado de Nuevo León, Licenciado

Dfc. CA0F-900927-674

EVERARDO ALANIS GUERRA Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

3.- Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave **CROCFB90042719H100**

4.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 201703101191777

5.- Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es PUB161025H91

6.-Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en EMILIO CARRANZA COL. CENTRO Monterrey Nuevo León, C.P. 64000.

7.-Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

Fabian Enrique Carrizales Ochoa

8.- La experiencia y amplio conocimiento que tiene el PROVEEDOR respecto de los productos que venderá al PARTIDO, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Por virtud del presente contrato, EL PROVEEDOR vende a EL PARTIDO y esta adquiere para sí 56,000 piezas (CINCUENTA Y SEIS MIL PIEZAS)

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA

EL PROVEEDOR sabe que la propaganda impresa que vende a EL PARTIDO al amparo del presente contrato está relacionada con la Campaña Electoral de los Candidatos Locales en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

EL PROVEEDOR se obliga a entregar el o los bienes, objeto del presente contrato en el lugar que para tal efecto designe EL PARTIDO, para el estricto cumplimiento de este contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

Adicional a las obligaciones establecidas en este instrumento, como parte de la propaganda impresa que venderá a EL PARTIDO, de manera enunciativa, más no limitativa, EL PROVEEDOR se obliga además, a:

1.- Entregar AL PARTIDO la totalidad de la propaganda en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones, cantidades, características físicas, calidad y funcionalidades, propias del bien adquirido.

2.- Además EL PROVEEDOR deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante EL PARTIDO.

3.- En todos los casos EL PROVEEDOR será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

4.- Notificar inmediatamente y de forma indubitable a EL PARTIDO, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

Fabian Enrique
Campezo
Cabrera

QUINTA.- GARANTIAS Y SUSTITUCIÓN DE LA PROPAGANDA POR DEFECTO

EL PROVEEDOR garantiza a EL PARTIDO toda la propaganda impresa libre de defectos en materiales y funcionales, quedando obligado EL PROVEEDOR a sustituir por otros nuevos, en caso de defectos de los mismos, en un plazo no mayor a dos días naturales, contados a partir de que EL PARTIDO le haya notificado indubitablemente de los defectos detectados en la propaganda.

SEXTA.- CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA PROPAGANDA

Las partes convienen que la obligación a cargo de EL PROVEEDOR relativa a la propaganda señalada al amparo del presente contrato se tendrá por cumplida siempre y cuando las mismas se reciban completas y a plena satisfacción de EL PARTIDO según las especificaciones establecidas por EL PARTIDO.

SEPTIMA.- LA CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será el de **\$212,774.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);** es decir, **\$183,400.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente **\$29,334.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de la propaganda se especifica a continuación:

Fabian Enrique Carrizales achua

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	TOTAL
25,000 VOLANTES	PIEZAS	\$0.60 60/100 M.N.)	\$15,000 pesos 00/100 M.N.)
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	TOTAL
25,000 VOLANTES	PIEZAS	\$0.60 60/100 M.N.)	\$15,000 pesos 00/100 M.N.)
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	TOTAL
1,000 GORRAS BORDADAS	PIEZAS	\$49.00 pesos 00/100 M.N.)	\$49,000.00 pesos 00/100 M.N.)
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	TOTAL
2,000 BOLSAS DE ASA	PIEZAS	\$7.20 pesos 00/100 M.N.)	\$14,400.00 pesos 00/100 M.N.)
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	TOTAL
3,000 PLAYERA IMPRESA	PIEZAS	\$30.00 pesos 00/100 M.N.)	\$90,000.00 pesos 00/100 M.N.)

Ambas partes aceptan que EL PARTIDO pagará a EL PROVEEDOR la contraprestación señalada siempre y cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en tiempo y forma la entrega de los bienes, materia del presente contrato a satisfacción de EL PARTIDO y conforme lo establecido en el presente instrumento.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el "PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar al "PARTIDO" la (s) factura (s), misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

EL PARTIDO realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que en ningún caso EL PARTIDO, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por EL PROVEEDOR, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre EL PARTIDO, sus colaboradores o empleados y el que EL PROVEEDOR llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Fabian Enrique
Carreras octava

Para los efectos legales a que haya lugar, EL PROVEEDOR declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de EL PROVEEDOR se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA.- SALIDA EN PAZ Y A SALVO

EL PROVEEDOR se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a EL PARTIDO, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre EL PROVEEDOR y EL PARTIDO que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, EL PROVEEDOR se obliga en los

mismos términos a pagar y/o rembolsar a EL PARTIDO, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y COORDINADORES

EL PARTIDO tendrá en todo tiempo la facultad de designar para dar seguimiento a la ejecución del presente contrato, por conducto de coordinadores que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de la propaganda.

Los Coordinadores sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución del objeto del presente contrato a cargo del PROVEEDOR y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a EL PROVEEDOR la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

Fabian Enrique Carrizales Ahuja

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todo lo relativo o relacionado con este Contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente Contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene las partes que la información proporcionada por EL PARTIDO a EL PROVEEDOR a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que EL PROVEEDOR, se obliga expresamente a Guardar absoluta reserva sobre

toda la información que le sea dada a conocer por EL PARTIDO, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por EL PARTIDO al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra EL PARTIDO, en caso de que EL PROVEEDOR y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por EL PARTIDO al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de EL PARTIDO, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de EL PARTIDO.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que EL PROVEEDOR tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

El "PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre del "PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito del "PARTIDO".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS PATENTES Y MARCAS

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (ios)producto (s) y/o mercancía (s) que con motivo del presente contrato entregue EL PROVEEDOR al PARTIDO, pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene EL PARTIDO para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, EL

Fabian Enrique Carrizales Ochoa

PROVEEDOR se obliga a pagar al PARTIDO una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN

EL PARTIDO puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando EL PROVEEDOR incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, EL PROVEEDOR se obliga a devolver a EL PARTIDO, mediante cheque nominativo a su favor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión y en el domicilio de EL PARTIDO o en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN.

Las partes convienen que EL PARTIDO está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminados con el único requisito de entregar por escrito aviso a EL PROVEEDOR con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, EL PROVEEDOR se obliga a devolver a EL PARTIDO en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de EL PROVEEDOR a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo

Fabian Enrique
Carrizales octava

verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente Contrato deberá efectuarse mediante Convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA


Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza desde el día 01 de JUNIO del 2018 al 30 de JUNIO del 2018.

No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

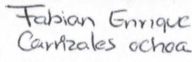
VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que este expresamente estipulado en los mismos, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de **Nuevo León**, por tanto, ambas parte renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en **Nuevo León**, el día **15 de JUNIO** del dos mil dieciocho, quedando un ejemplar de los mismo en poder de cada una de las partes

Por "EL PARTIDO":


Juan Antonio Rodríguez González
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Por "EL "PROVEEDOR"
Fabian Enrique Carrizales Ochoa


FABIAN ENRIQUE CARRIZALES OCHOA
Representante legal